

**La Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Sanciona con Fuerza de  
Ley:**

**TITULO I**

**DE LA NECESIDAD DE LA REFORMA**

Artículo 1º **Declaración.** Declárase la necesidad de la reforma parcial de la Constitución de la Provincia del Neuquén, de acuerdo a los términos que se establecen en la presente Ley.

Artículo 2º **Marco de actuación.** La reforma será debatida, considerada y -en su caso- sancionada, de acuerdo a lo que disponen el artículo 297 de la Constitución provincial y la presente Ley, por la Convención Constituyente que se convoca a ese solo efecto.

Artículo 3º **Sentido y finalidad de la reforma.** La reforma tiene el siguiente sentido y finalidad:

- a) Concretar una profunda reforma política.
- b) Democratización del sistema político.
- c) Fortalecimiento de la institución parlamentaria.
- d) Eficiencia y gobernabilidad del sistema.
- e) Reforzamiento de los controles democráticos.
- f) Reconocimiento de nuevos derechos y declaraciones.

Artículo 4º **Temas para debate y tratamiento.** De conformidad con los artículos precedentes, se habilita a la Convención Constituyente a debatir y tratar los siguientes temas:

**I - DECLARACIONES, DERECHOS, GARANTIAS Y DEBERES**

**1. Símbolos provinciales**

La adopción de los símbolos provinciales actualmente existentes, a saber: el escudo oficial adoptado por Ley provincial 16, la Bandera provincial adoptada por Ley provincial 1817, y el Himno provincial: "Neuquén Trabún Mapu" (Pacto o tratado de la tierra), adoptado por Ley 1932, modificada por Ley 2335.

**2. Defensa del orden democrático**

La reafirmación del imperio de la Constitución provincial sobre cualquier acto de fuerza contra el orden constitucional o el sistema democrático, penalizando a los usurpadores de las funciones constitucionales y los responsables de delitos dolosos contra el Estado.

**3. Ocupación territorial**

La reivindicación del espacio territorial que actualmente ocupa la Provincia del Neuquén y el rechazo a toda pretensión que afecte directa o indirectamente su integridad, su patrimonio natural o ambiental.

**4. Regionalización**

1. Reafirmación de la identidad patagónica de la Provincia del Neuquén y la facultad de su Gobierno de concertar con otras provincias la ejecución de políticas de regionalización.
2. Rol activo de los municipios en los procesos de regionalización interna.

**5. Organización territorial**

Posibilidad de reorganizar la división política del territorio provincial mediante subdivisiones regionales.

**6. Ambiente, desarrollo sustentable y patrimonio genético**

La incorporación de una cláusula ambiental que garantice a todos los habitantes de la Provincia el derecho a disfrutar de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano y para las generaciones futuras.

#### **7. Usuarios y consumidores**

La defensa de los derechos de los consumidores, y de usuarios de bienes y servicios.

#### **8. Comunidades originarias**

Las comunidades originarias neuquinas como signo testimonial y de continuidad de la cultura preexistente, contributiva y parte inescindible de la identidad e idiosincrasia provincial.

#### **9. Víctimas de delitos**

Que toda persona víctima de un delito tenga el derecho a ser asistida en forma integral y especializada con el objeto de propender a su recuperación psíquica, física y social, conforme lo determine la ley.

#### **10. Derechos reproductivos y sexuales**

Los derechos reproductivos y sexuales, libres de coerción y violencia, como derechos humanos básicos garantizándose la igualdad de derechos y responsabilidades de mujeres y varones.

Incorporación de la perspectiva de género en el diseño y ejecución de sus políticas públicas.

#### **11. Juventud**

El desarrollo integral de la juventud posibilitando su aporte creativo, fomentando las actividades de voluntariado y propendiendo al logro de su plena formación democrática, política, cultural y laboral.

#### **12. Personas con capacidades especiales**

Acercar de las personas con capacidades especiales el derecho a su plena integración, a la información y a la equiparación de oportunidades.

#### **13. Organizaciones no gubernamentales**

El rol y la importancia de las organizaciones no gubernamentales, su acción e independencia de funcionamiento. El establecimiento de políticas que se articulen con las organizaciones no gubernamentales, sin fines de lucro, y con personería jurídica reconocida, a fin de proponer y desarrollar planes consensuados que colaboren y acompañen la política del Estado en el área social, de la salud, económica, educativa, de seguridad y del ambiente.

#### **14. Deberes**

Los deberes de los ciudadanos para con la sociedad y el Estado.

#### **15. Acción de amparo y medidas autosatisfactivas**

El derecho a interponer acción expedita y rápida de amparo en las modalidades que se prevean en la ley.

#### **16. Derecho a la información**

El derecho a la información y su regulación para acentuar la democratización del Estado y la sociedad.

#### **17. Hábeas data**

El derecho a conocer lo que a ella refiera en forma de registro, archivo o banco de datos de organismos públicos o privados destinados a proveer informe, así como la finalidad a que se destine esa

información y a requerir mediante acción de hábeas data, conforme lo reglamente la ley, su rectificación, supresión, confidencialidad, actualización o cancelación de dichos datos, archivos o registros.

## **II - SEGURIDAD PUBLICA Y MANEJO DE EMERGENCIAS**

### **18. Seguridad pública**

La seguridad pública como un deber propio e irrenunciable del Estado y ofrecido con equidad a todos los habitantes. El servicio estará a cargo de una policía de seguridad dependiente del Poder Ejecutivo, cuya organización se ajustará a la ley y a los principios que emergen de las reglas éticas para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, establecidas por la Organización de las Naciones Unidas. Jerarquización de los cuerpos profesionales. Desarrollo de estrategias y políticas multidisciplinarias de prevención del delito, la violencia y el terrorismo, diseñando y facilitando los canales de la imprescindible participación comunitaria.

### **19. Deber de concurrencia y coordinación de los Poderes del Estado**

Incorporar una cláusula constitucional que establezca un deber ineludible de los titulares de los Poderes constituidos del Estado a concurrir a la solución de situaciones imprevistas de gravedad institucional o emergencia, mediante un procedimiento abreviado para la toma de decisiones estratégicas y adopción de acciones coordinadas, tendientes a dar urgente respuesta a tales eventualidades. Este procedimiento excepcional se activará por convocatoria de cualquiera de los titulares de los tres Poderes.

### **20. Principios en la administración de los Poderes del Estado**

Los principios fundamentales que deberán orientar la gestión de la cosa pública en el ámbito de los tres Poderes del Estado provincial y en el orden municipal.

## **III - REFORMA Y DEMOCRATIZACION DEL SISTEMA POLITICO**

### **21. Funcionamiento e integración de los Cuerpos legislativos**

El diseño del funcionamiento de los cuerpos legislativos, de su composición y número de miembros.

### **22. Ampliación del período de sesiones de los cuerpos legislativos**

Ampliación del período de sesiones de la Legislatura Provincial y de los Cuerpos legislativos municipales.

### **23. Prohibición de la simultaneidad de candidaturas**

Con la perspectiva de fortalecer el sistema democrático y el principio de alternancia del sistema republicano, que tendrá como resultado inmediato la posibilidad de renovación de los cuadros directivos y un mejor control de los actos de gobierno, transparentando la elección de los representantes.

### **24. Imposibilidad de reelección por más de un (1) período para cualquier cargo electivo**

En relación con el principio de alternancia del sistema republicano y tendrá como resultado inmediato la posibilidad de renovación de los cuadros directivos y un mejor control de los actos de gobierno.

### **25. Incorporación del cupo joven**

La incorporación de los jóvenes al protagonismo social es un fenómeno contemporáneo. El Estado debe acompañar esta participación fomentando el ejercicio protagónico de los derechos políticos.

### **26. Fortalecimiento de los partidos políticos**

El reconocimiento del rol de los partidos políticos como instituciones fundamentales del sistema democrático, propendiendo a su organización y funcionamiento en el marco de dicho sistema.

### **27. Desafuero**

El establecimiento de los fueros parlamentarios y funcionales en una dimensión acorde con las cargas públicas, sin que por ello puedan transformarse, de ninguna manera, en privilegios del cargo u obstáculos para el funcionamiento de la Justicia.

### **28. Poder Ejecutivo**

La actualización del enunciado de atribuciones del Poder Ejecutivo incluyendo la posibilidad de dictar decretos de necesidad y urgencia, y de remitir a la Legislatura proyectos de leyes de trámite urgente.

La figura del jefe de Gabinete con jerarquía constitucional.

### **29. Régimen electoral**

La implementación de un sistema electoral mixto incorporando la base territorial a la poblacional, conjugando de esta manera la visión global de los temas provinciales y el conocimiento directo de los ciudadanos respecto de sus representantes, considerando distintos sistemas electorales para la elección de gobernador y vicegobernador.

## **IV - PROFUNDIZACION DE LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL Y OPTIMIZACION DE SU FUNCIONAMIENTO**

### **30. Designación de los jueces del Tribunal Superior de Justicia**

Análisis de distintos procedimientos y mayorías para la designación de los miembros del Tribunal Superior de Justicia.

### **31. Remuneraciones de magistrados y funcionarios judiciales**

Las remuneraciones de los magistrados y funcionarios judiciales, las que no podrán ser demoradas ni reducidas, ya que los magistrados y funcionarios judiciales gozan de todas las garantías de independencia e inamovilidad. No obstante, como funcionarios republicanos no podrán tener ningún privilegio impositivo.

### **32. Capacitación permanente de magistrados y funcionarios judiciales**

La obligación funcional de los magistrados y funcionarios de una constante capacitación formal en su profesión.

### **33. Ministerio Público**

El diseño y perfil del Ministerio Público, e incorporación de la figura de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, con autonomía funcional y autarquía financiera.

### **34. Reorganización de la Justicia de Paz**

Los roles y funciones de los Juzgados de Paz, y la posible doble instancia como garantía de los ciudadanos.

### **35. Doble instancia contencioso-administrativa**

La doble instancia contencioso-administrativa que garantice la revisión de las decisiones judiciales en esta materia, contribuyendo a mejorar la calidad de la Justicia.

### **36. Juicio por jurados**

El juicio por jurados en determinadas causas penales.

## **V - MEJORAS AL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DEMOCRATICO**

### **37. Enmienda de la Constitución**

El análisis y reconsideración del sistema de enmiendas de la Constitución.

### **38. Mecanismos de democracia semidirecta**

Las audiencias públicas, la iniciativa legislativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria de los mandatos, como medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía.

### **39. Juicio político**

Los contenidos de la actual cláusula constitucional que contempla el juicio político en cuanto a los sujetos pasivos del mismo, y las causales para su procedencia previendo una instancia de admisibilidad previa de las denuncias.

## **VI - ORGANOS DE CONTROL**

### **40. Organos de designación y remoción de magistrados y funcionarios judiciales**

La elaboración de un nuevo sistema mediante el cual los jueces y funcionarios judiciales se seleccionen a través de un organismo con composición pluralista, con un mecanismo transparente y participación ciudadana y de demás sectores interesados, sin descartar ni la elección en forma directa para integrar dicho cuerpo ni la obligación de reválidas periódicas.

### **41. Jurado de Enjuiciamiento**

La composición del Jurado de Enjuiciamiento de magistrados y funcionarios judiciales.

### **42. Tribunal de Cuentas**

La autonomía funcional y presupuestaria del Tribunal de Cuentas.

### **43. Contaduría General de la Provincia**

El rediseño del rol del contador general de la Provincia, así como de los requisitos y la forma de remoción.

### **44. Defensor del Pueblo de la Provincia**

La figura del defensor del Pueblo de la Provincia.

## **VII - RECURSOS NATURALES Y CONCESIONES DE SERVICIOS PUBLICOS. EMPRESAS PUBLICAS**

### **45. Propiedad y jurisdicción sobre los recursos naturales**

La posibilidad de reunir en una sola cláusula los postulados fundamentales de la Constitución sobre los recursos naturales de propiedad y jurisdicción de la Provincia, actualizando los contenidos del actual articulado constitucional, considerando que:

- a) El espacio aéreo, el patrimonio genético, los yacimientos mineros y de hidrocarburos líquidos y gaseosos, el patrimonio biológico, el espectro electromagnético, las fuentes energéticas, todo lo contenido en el subsuelo del territorio de la Provincia del Neuquén y todos los demás recursos naturales pertenecen a su jurisdicción y dominio, y es de su exclusiva e indelegable potestad disponer de su uso o aprovechamiento, conforme a la ley.
- b) La tierra es un bien de producción y desarrollo que deberá cumplir una permanente función social.
- c) Las tierras fiscales, en todos los casos, serán entregadas a quienes garanticen su destino productivo.

- d) El Estado promueve la exploración y aprovechamiento de los recursos minerales, los hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos y minerales nucleares existentes en su territorio, ejerciendo su fiscalización y percibiendo el canon y regalías correspondientes, procurando la industrialización de los mismos en su lugar de origen.
- e) El Estado provincial, dentro del marco de su competencia regula la producción y servicios de transporte de energía eléctrica y gas, pudiendo convenir su prestación con el Estado nacional o particulares; percibe las regalías y cánones inherentes a su calidad de dueño originario de los recursos; ejerce el poder de policía de los servicios respectivos procurando su suministro a todos los habitantes en condiciones de equidad y su utilización como forma de promoción económica y social.
- f) La ley regulará las indemnizaciones a que hubiere lugar en los casos de afectaciones de tierras fiscales por servidumbres de toda índole, asegurando una justa compensación para la Provincia.
- g) La ley establecerá un sistema de parques, zonas de reserva, zonas intangibles u otras especies de áreas protegidas y será su deber asegurar su cuidado y preservación, estableciendo un organismo de control con recursos suficientes.
- h) Se reivindican los derechos de dominio y jurisdicción de la Provincia sobre las áreas de su territorio afectadas por parques nacionales en orden a lo dispuesto por los artículos 1º; 13; 17; 28; 31; 33; 121; 123; y 124, segundo párrafo, de la Constitución nacional, y, en particular sobre los recursos naturales existentes en las mismas, sin perjuicio de coordinar con el Estado federal su administración y manejo.

#### **46. Espectro radioeléctrico. Radiodifusión**

El espectro de frecuencias electromagnéticas como un recurso natural perteneciente al dominio público del Estado provincial.

#### **47. Servicios públicos y ente regulador**

El régimen de prestación de los servicios públicos que estén bajo su responsabilidad.  
Sobre la conveniencia de un ente único regulador de los servicios públicos de carácter autárquico.

#### **48. Cooperativas**

Sobre los servicios públicos prestados por entes autárquicos o autónomos estatales y cooperativas populares, y la posibilidad de adjudicación en forma directa.

#### **49. Empresas públicas**

Sobre si el Estado podrá llevar a cabo sus servicios esenciales o actividades que se califiquen de interés público, económico, social o cultural mediante entidades u organismos descentralizados.

### **VIII - PRODUCCION, REGIMEN FINANCIERO Y SISTEMA FISCAL**

#### **50. Fondo fiduciario**

La creación de fondos especiales con recursos provenientes de las regalías hidrocarburíferas destinados a mitigar los efectos desfavorables sobre la economía provincial de las variaciones de precios de los hidrocarburos.

#### **51. Defensa de la producción y el trabajo**

La defensa por parte del Estado de la producción básica y riquezas naturales contra la acción del privilegio económico y promoviendo su industrialización y comercialización, procurando la diversificación e instalación en los lugares de origen.

La actividad exportadora de los productores básicos de la economía del Neuquén.

Sobre la participación de los interesados en la planificación e implementación de las políticas provinciales en la materia.

El rol del Estado provincial como promotor del empleo prioritario de trabajadores residentes en la Provincia.

#### **52. Coparticipación**

Los principios y criterios de la coparticipación de los recursos provinciales a las municipalidades, con espíritu solidario y de un desarrollo armónico.

### **53. Presupuesto participativo**

## **IX - EDUCACION Y CULTURA. SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**

### **54. Educación y Cultura**

La educación y la cultura como derechos esenciales de todo habitante.

La educación gratuita, no dogmática, común y pluralista, en todos los niveles y modalidades.

### **55. Salud pública y asistencia social**

La garantía a todos sus habitantes del acceso a la salud en sus aspectos preventivos, asistenciales y terapéuticos, desarrollando acciones sanitarias acordes a la realidad epidemiológica imperante.

## **X - REGIMEN MUNICIPAL**

El régimen municipal actualmente regulado en la Constitución, considerando entre otros aspectos: los requisitos correspondientes a las distintas categorías de municipios; la existencia de entes regionales o intermunicipales para la prestación de servicios públicos por delegación de los municipios, y el sistema de ejidos colindantes.

## **XI - VETERANOS DE GUERRA**

Reivindicación histórica de los veteranos de guerra de la Provincia del Neuquén.

**Artículo 5° Articulado.** A los fines expuestos en el artículo anterior, se habilita la modificación o derogación de los siguientes artículos de la Constitución: 3°, 5°, 6°, 11, 13, 15, 16, 17, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 33, 34, 35, 36, 37, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 116, 118, 119, 122, 123, 125, 126, 127, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 171, 173, 174, 176, 177, 178, 179, 180, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312 y 313.

**Artículo 6° Sistemática.** La Convención Constituyente podrá modificar, derogar o sancionar las normas que estime convenientes y que sean manifiestamente compatibles con el sentido y finalidad de la reforma. Asimismo, deberá reenumerar los artículos y podrá compatibilizar la denominación de las partes y capítulos del texto definitivo que apruebe de la Constitución provincial reformada.

**Artículo 7° Nulidades.** Serán nulas de nulidad absoluta las modificaciones, derogaciones y agregados que realice la Convención Constituyente apartándose de la competencia establecida en los artículos 3°, 4° y 5° de la presente Ley.

## **TITULO II**

### **DE LA CONVENCION CONSTITUYENTE Y DE SUS ATRIBUCIONES**

**Artículo 8° Convocatoria.** A los fines de la reforma constitucional, convócase al pueblo de la Provincia a la elección de convencionales constituyentes para el mismo día en que se realice la elección para diputados nacionales en el año 2005. La Convención Constituyente se reunirá en su primera sesión en la sede de la Honorable Legislatura del Neuquén.

Artículo 9º **Reglamento.** En su primera sesión la Convención funcionará provisoriamente con el Reglamento Interno de la Honorable Legislatura Provincial, hasta que sancione el propio.

Artículo 10º **Período de sesiones.** En su primera sesión la Convención Constituyente fijará su período de sesiones, el que deberá ajustarse en un todo a lo dispuesto por el artículo 298 de la Constitución vigente.

Artículo 11 **Atributos.** Los convencionales constituyentes gozarán de las inmunidades que corresponden a los legisladores provinciales, y percibirán una remuneración equivalente a la que perciben los diputados provinciales.

Artículo 12 **Incompatibilidades.** El cargo de convencional constituyente no es incompatible con ningún otro cargo municipal, provincial o nacional. En su caso, se percibirá una sola remuneración, a opción del convencional constituyente.

Artículo 13 **Patrimonio y documentación.** Los muebles y útiles que adquiera la Convención Constituyente en el cumplimiento estricto de su mandato, al finalizar el mismo, pasarán al dominio de la Legislatura de la Provincia del Neuquén. La Legislatura será también depositaria definitiva de todos los antecedentes, documentos y Diarios de Sesiones que produjera la Convención.

Artículo 14 **Edición.** La Legislatura Provincial dispondrá en su primera sesión -ordinaria o extraordinaria- luego de concluidas las sesiones de la Convención, de una edición de no menos de dos mil (2.000) ejemplares del texto oficial de la Constitución reformada y su amplia divulgación por medios escritos y electrónicos.

Artículo 15 **Juramento.** La Constitución reformada será jurada obligatoriamente, en un plazo no mayor de treinta (30) días desde su publicación, por los magistrados, funcionarios y agentes públicos de todos los Poderes. La Convención dispondrá las fórmulas de juramento.

Artículo 16 **Gastos.** Los gastos que demanden el cumplimiento de esta Ley serán imputados al Presupuesto General de la Provincia.

Artículo 17 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los siete días de octubre de dos mil cuatro.-----

Fdo.) Oscar Alejandro Gutierrez -Vicepresidente 1º a/c. Presidencia - Graciela L. Carrión de Chrestía - Secretaria- H. Legislatura del Neuquén

Ley editada en la Dirección de Diario de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén.  
Por cualquier consulta dirigirse a [diariosesiones@legislaturaneuquen.gov.ar](mailto:diariosesiones@legislaturaneuquen.gov.ar)